



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RIÓPAR

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición de la “Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Riópar” adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 13/05/2019 (BOP n.º 58 de fecha 22/05/2019), y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y se publica íntegramente su contenido.

Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Riópar

Exposición de motivos

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.– Ámbito de aplicación

Artículo 2.– Objeto

Artículo 3.– Fines

Artículo 4.– Definiciones

Artículo 5.– Financiación

Artículo 6.– Proyectos técnicos

Artículo 7.– Expropiación y modificación de trazado de caminos

Capítulo II: Uso de los caminos del municipio

Artículo 8.– Uso común general

Artículo 9.– Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

Artículo 10.– Limitaciones generales

Artículo 11.– Accesos a las fincas

Artículo 12.– Plantaciones

Artículo 13.– Retranqueos

Artículo 14.– Otras limitaciones

Artículo 15.– Circulación de vehículos pesados

Artículo 16.– Prohibiciones

Artículo 17.– Obligaciones

Capítulo III: Régimen sancionador

Artículo 18.– Infracciones

Artículo 19.– Tipificación de las infracciones

Artículo 20.– Sanciones

Artículo 21.– Personas responsables

Artículo 22.– Competencia sancionadora

Artículo 23.– Prescripción

Artículo 24.– Resarcimiento de los daños y perjuicios

Disposición transitoria

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Riópar dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria, ganadera, forestal y turística, en la que se ocupa un sector importante de su población, además proporcionan vías de comunicación y de acceso al patrimonio natural necesarias para el disfrute, vigilancia y protección de la naturaleza.

El Ayuntamiento, viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y turísticas existentes en este municipio, así como a las instalaciones industriales o de otro tipo que puedan emplazarse en el medio rural, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean dichos usos, y a la necesidad de garantizar el dominio público.

Estos caminos rurales como bienes de dominio y uso público, están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usarlos libre y pacíficamente de acuerdo con su naturaleza, fines y respetando las disposiciones legales que los regulan. Además, el Ayuntamiento debe garantizar que se puedan realizar también aquellos usos que se estimen compatibles y complementarios con el uso principal de dichas vías.

No debemos olvidar la necesidad de armonizar y compatibilizar los diferentes usos y aprovechamientos del suelo rústico con los principios fundamentales que han de regir la consecución de un desarrollo rural sostenible, la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Motivos que justifican la necesidad de elaborar un texto normativo que regule la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales.

La presente Ordenanza recoge las disposiciones generales con respecto a los caminos municipales, regula el uso y aprovechamiento de los mismos, establece las disposiciones que garantizan su conservación, protección, defensa y el régimen de policía, tipifica los hechos, acciones u omisiones que pueden constituir infracción administrativa, determina la cuantía de las sanciones, la obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados y el deber del infractor de reponer los bienes afectados a su anterior estado.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las potestades normativa y sancionadora previstas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a los eventuales daños usurpaciones o mal uso por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Ámbito de aplicación

1. Quedan incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos municipales del término municipal de Riópar.

2. Son caminos municipales aquellos que de los que es titular el Ayuntamiento. En tanto no se disponga de un inventario de caminos, se consideran caminos municipales todas aquellas vías destinadas al tráfico de vehículos que no consten como carreteras o de las que sea titular otra Administración y que se identifiquen en Catastro como vía de comunicación de dominio público, figurando como titular el Ayuntamiento de Riópar, o bien estén señaladas como caminos públicos en los planos del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 2.– Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, identificados en el punto 2 del anterior artículo, entendiendo por tales aquellos que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, ganadería, forestal y otras actividades industriales, turísticas, recreativas y otros cualesquiera acordes con su naturaleza.

Se exceptúan por tanto, los caminos que constituyen servidumbres de fincas y que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil, planeamiento, normas de circulación y acuerdos entre quienes sobre ellos tengan derechos.

En los caminos de propiedad municipal situados en los montes de utilidad pública, además de lo regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la legislación sectorial correspondiente.

2. Los caminos municipales, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio etc., tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Esta Ordenanza no es de aplicación a las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Riópar, cuya titularidad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y los reglamentos que se desarrollen en estos textos legislativos.

En aquellos tramos en que la vía pecuaria coincide con la realidad física de constituir camino, se aplicará el régimen más restrictivo entre lo dispuesto en la legislación sobre las vías pecuarias y lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a velocidad de circulación, distancias, retranqueos, paradas y estacionamientos,

prohibiciones y obligaciones. En todo caso será la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la Administración titular de estos terrenos.

4. A los efectos de esta Ordenanza, los caminos públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Riópar se clasifican, por su importancia, uso y tradición, en:

- Caminos de primera.
- Caminos de segunda.

Son caminos de primera:

- Caminos de Villaverde a Riópar.
- Camino de las Fábricas a la Cañada del Provencio.
- Camino de la Carretera de Lugar Nuevo.
- Camino de Miraflores.

El resto de caminos tendrán la consideración de caminos de segunda.

Los cortafuegos son infraestructuras para la defensa contra incendios forestales y no tendrán la consideración de camino público, aunque sean transitables.

Artículo 3.– Fines

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de Riópar mediante esta Ordenanza son:

- a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.
- b) Regular el uso y ordenar el aprovechamiento de los caminos municipales.
- c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionales mediante las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.
- d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Riópar.
- e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal.
- f) Considerar los caminos un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se supedita al respeto al medio ambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al desarrollo económico sostenible.

Artículo 4.– Definiciones

Camino municipal: Vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas y demás parajes del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

Bombeo: Pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

Calzada: Parte de los caminos destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

Carril: Franja longitudinal, en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente y por la que circula una sola fila de vehículos.

Cuneta: Elemento del camino, fundamentalmente destinada a la evacuación de agua y protección de la calzada, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.

Desmante: Parte de la explanación situada bajo el terreno original, que por tanto forma parte del camino.

Eje: Línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere al punto medio de la calzada en su sección transversal.

Estructura: Firmes, cunetas, puentes, obras de fábrica, etc. que componen el camino.

Explanación: Zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.

Firme: Conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Margen: Borde o canto exterior de la explanación.

Talud: inclinación de la parte exterior de la explanación, que por tanto forma parte del camino.

Terraplén: Parte de la explanación situada sobre el terreno original, que por tanto forma parte del camino.

Trazado: Definición geométrica del camino o vía rural.



Ribazo: Porción del terreno natural con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta, pero no forma parte de la explanación y por tanto del camino.

Ver esquema, anexo 1.

Artículo 5.– Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos municipales se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras administraciones públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.– Proyectos técnicos

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal podrá implicar, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 7.– Expropiación y modificación de trazado de caminos

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, sin perjuicio de la correspondiente tramitación administrativa, las autorizaciones de otras Administraciones implicadas y aprobación del órgano correspondiente.

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo plenario, la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos incluidos proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del camino sea a costa del particular y se realice la tramitación administrativa contando con informe positivo de los servicios técnicos municipales, las autorizaciones de otras Administraciones implicadas y aprobación del órgano correspondiente.

CAPÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.– Uso común general

1. El uso común general de los caminos municipales de Riópar se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las leyes, reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 km/hora, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. Para el caso de los caminos municipales el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 18.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 15 donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías.

La custodia para los perros será mediante correa excepto para aquellos que se encuentran ejerciendo el



aprovechamiento de la caza de acuerdo a la normativa correspondiente y los perros guardianes y guía del ganado extensivo que pascen en el municipio.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se rige por las disposiciones del Código de Tráfico y Seguridad Vial y se deberá adaptar especialmente a las características del vehículo, estado del camino pista y condiciones meteorológicas, siendo el conductor responsable de las consecuencias derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos municipales está prohibida salvo por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga. En estos casos el vehículo se dispondrá fuera de la calzada y si esto no fuera posible, se situará lo más cerca de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente que sea visible y previniendo que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 9.– Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

Todas estas actividades promovidas por particulares deberán contar con autorización municipal.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, esta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria. Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes.

En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos municipales derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser enmendados de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento. En todo caso para realizar estas actividades la organización deberá contar con un seguro que cubra los daños.

Para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares en las que intervengan vehículos a motor será necesario establecer una fianza mínima de 1.000,00 (mil) euros, que podrá incrementarse en función del riesgo de daño a los caminos si así lo recomiendan los servicios técnicos municipales.

Artículo 10.– Limitaciones generales

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso, e incluso limitar el acceso a los mismos:

- a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.
- c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

Artículo 11.– Accesos a las fincas

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes, deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 12.– Plantaciones

1. Todas las plantaciones de árboles de cultivo y producción deberán realizarse a 4,00 (cuatro) metros del margen del camino. En el caso de especies de árboles no productivas, tanto coníferas como frondosas, la plantación se realizará a 6,00 (seis) metros del margen del camino.

En todos los casos las ramas de los árboles no sobresaldrán nunca de la vertical de línea exterior de la cuneta del camino, viniendo obligados sus propietarios a podar las ramas que excedan ese límite.

2. Las plantaciones de viñedos y otros arbustos, tanto de cultivo, como ornamentales, deberán realizarse a tres metros del margen del camino.

3. Los cultivos herbáceos y hortícolas podrán alcanzar el margen del camino, sin sobrepasarlo en ningún caso. Ver esquema, anexo 2.

Artículo 13.– Retranqueos

1. Todas las obras, construcciones e instalaciones deberán respetar un retranqueo mínimo de 15,00 (quince) metros al eje del camino.



2. Las alambradas, cerramientos y vallados en general, cualquiera que sea su naturaleza, deberán respetar las siguientes distancias:

Caminos de primera: 5,00 (cinco) metros medidos desde el eje del camino.

Caminos de segunda: 4,00 (cuatro) metros medidos desde el eje del camino.

En caso de que el margen del camino quede a una distancia superior, el vallado se deberá disponer una vez superado el margen.

En las fincas que linden con camino por ribazo el vallado se deberá disponer en la parte superior de este.

Sin perjuicio de la preceptiva licencia de obras, todas las obras, construcciones, instalaciones y vallados que se vayan a ejecutar a una distancia inferior a 25,00 (veinticinco) metros del eje de cualquier camino deberán solicitar al Ayuntamiento acta de replanteo, con carácter previo al comienzo de las obras.

Ver esquema, anexo 3.

Artículo 14.– Otras limitaciones

1. Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra, tendrá una pendiente adecuada a la altura y características del terreno: naturaleza, grado de cohesión, coeficiente de rozamiento, etc., y en todo caso inferior a 45° (cuarenta y cinco grados sexagesimales).

2. La altura máxima de los vallados será de 2,00 (dos) metros.

3. No se permitirá ningún tipo de vallado de obra o fábrica, salvo los de piedra natural de bancal, mampuesta, con una altura máxima de 1,00 (un) metro.

4. Cuando la ejecución de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento.

5. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

6. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a este no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 15.– Circulación de vehículos pesados

1. Como regla general no podrán circular por los caminos municipales, sin previa autorización, los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 18.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

a) Los vehículos propios de actividades industriales, mineras u otras que se encuentren autorizadas en el municipio, así como sus clientes y proveedores.

b) Los vehículos cuya carga esté directamente relacionada con las explotaciones agrícolas ganaderas, actividades cinegéticas y forestales autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Riópar, con el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo del aval que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes, la Administración del Estado, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Diputación Provincial de Albacete, cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público, y/o realizados a solicitud del Ayuntamiento de Riópar. Asimismo queda exento el propio Ayuntamiento, en todo caso.

5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el punto primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:



- Hasta 10 viajes, 300 euros
- De 10 a 20 viajes, 600 euros
- De 21 a 30 viajes, 900 euros
- De 31 a 40 viajes, 1.200 euros
- De 41 a 60 viajes, 2.000 euros
- Más de 60 viajes y en casos de paso permanente, 5.000 euros

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Artículo 16.– Prohibiciones

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares, como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1. Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.
2. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
3. Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.
4. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
5. Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, etc.
6. Utilizar el camino para estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.
7. Verter agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías en el camino.
8. Realizar cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos así como no proteger los registros.
9. Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del margen del camino.
10. Sobrepassar la velocidad y peso establecido para cada camino.
11. Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.
12. Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como taludes, cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.
13. Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.
14. Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.
15. Colocar carteles de publicidad en los caminos municipales a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.
16. Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas.
17. No se permite la conducción de vehículos a motor que supere el número máximo de cinco vehículos en caravana.
18. La velocidad máxima de los vehículos a motor es de 30 km/h.
19. El desplazamiento competitivo en vehículo todoterreno, motocicleta, quad y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 9.
20. Realizar cualquier maniobra que implique riesgo para la circulación.
21. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

Artículo 17.– Obligaciones



1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpio de brozas, arbustos y vegetación, tanto los taludes, orillas, entraderos y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas.

El personal municipal revisará los caminos rurales y podrá dar lugar a un expediente de ejecución forzosa con realización de los trabajos a costa de los obligados.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, este deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.

3. Los propietarios de brazales y acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos: Pasos de agua, cunetas, etc.

4. Para todas las obras que afecten a terrenos de los caminos públicos además de contar con la preceptiva licencia de obras y como condición de la misma se deberá depositar una fianza que garantice la reposición del dominio público, debiendo correr por cuenta del solicitante no solo las obras sino también el mantenimiento y las futuras reparaciones de las mismas.

5. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso a la Policía Local, que a su vez dará conocimiento al Servicio de Protección de la Naturaleza y a los Agentes Medio Ambientales.

6. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.– Infracciones

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, que podrá requerir subsidiariamente posteriormente al infractor.

4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 19.– Tipificación de las infracciones

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.

b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.

c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.

d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, etc.

e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual.

g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.

h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.



i) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

j) No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.

k) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.

l) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia de los Agentes de la autoridad y del personal técnico municipal.

m) Invasión de tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.

n) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización

o) Cualesquier violación de las normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.

b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.

c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.

e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.

f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, de la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.

g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.

h) Invasión de los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.

i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.

l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc. sobre la plataforma de los caminos.

m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.

n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.

o) Incumplir las distancias de las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la Ordenanza.

p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.

q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.



3. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.
- b) Invadir o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.
- f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.

4. El Ayuntamiento de Riópar, o sus agentes de la autoridad, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 20.– Sanciones

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: De 50 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: De 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 1.501 a 3.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, o la legislación ambiental, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales en esas materias.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 21.– Personas responsables

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 22.– Competencia sancionadora

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los agentes de su autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. La sanción será proporcionada a los hechos, siendo de aplicación los criterios del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.



5. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 23.– Prescripción

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 24.– Resarcimiento de los daños y perjuicios

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de Riópar o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, esta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento de Riópar tramitará expediente de investigación para determinar la titularidad pública de caminos a los efectos de su inclusión en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad. Una vez aprobado el Inventario de Caminos Públicos, este formará parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo de aprobación de Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Riópar a 23 de julio de 2019.–El Alcalde, Pedro Pablo Pérez Moreno.

14.398